



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00226-00
Accionante: Fredy Oscar Camacho González
Accionada: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Incorporados todos los medios de prueba, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La diligencia se adelantará **en las Instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 11 8 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-028-2017-00276-00
Demandante:	Jaime Andrés Bernal Lamprea
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 30 de agosto de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Jaime Andrés Bernal Lamprea** identificado con C.C.1.033.686.527 de Bogotá a través de la apoderado **contra Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia y su **subsanción**, personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes

a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (28).

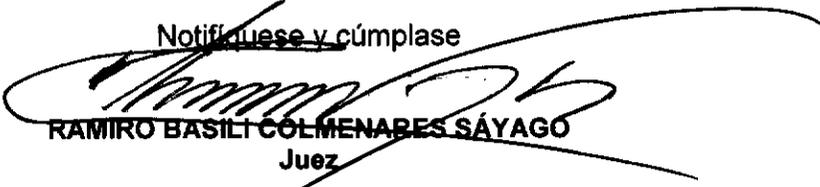
OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado(a) Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 42 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy, <u>21 DE OCTUBRE DE 2019</u> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <u>21 OCTUBRE 2019</u>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
--	---



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 18 OCT 2019

Expediente:	11001-33-35-028-2017-00537-00
Demandante:	Cristian José Cárdenas Sánchez
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 13 de septiembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Cristian José Cárdenas Sánchez** identificado con C.C. 1.030.626.806 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar

a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO Reconocer personería al abogado(a) JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 32 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>21 OCTUBRE 2019</u> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <u>21 OCTUBRE 2019</u> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 18 OCT 2019

Expediente:	11001-33-42-028-2018-00023-00
Demandante:	David Andrés Bustos Zamudio
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 23 de agosto de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **David Andrés Bustos Zamudio** identificado con C.C.3.100.175 de medina Cundinamarca a través de la apoderado **contra Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia y su subsanación, personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes

a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (28).

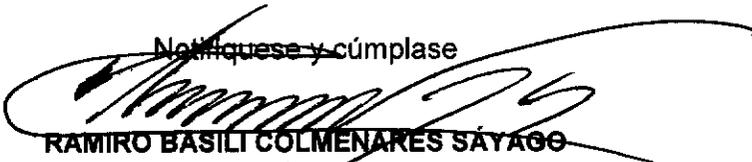
OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado(a) Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con C.C. 79.693.468 y T.P. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 36 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/ch

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy, <u>21 OCTUBRE 2019</u> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <u>21 OCTUBRE 2019</u> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
--	--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 18 OCT 2010

Expediente:	11001-33-35-028-2018-00255-00
Demandante:	Jonathan Pérez Saldaña
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el despacho a dar continuidad al presente proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23 de agosto de 2019 visible a folio 30 del expediente, este despacho inadmitió la demanda con el fin de: i) se allegará poder especial que faculte a la abogado Karent Dayhan Ramírez Bernal, para representar al demandante, con las previsiones dispuestas en los 74, 75 y 77 del C.G.P.; y ii) corregir el acápite de declaraciones y condenas del escrito introductorio, de acuerdo a las pruebas documentales anexas a la demanda.

En línea con lo anterior, se observa que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación, sin embargo, el mismo no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, toda vez que pese a haberse enunciado como anexo de dicho memorial, no se allegó el poder otorgado por el señor demandante Jonathan Pérez Saldaña, a los abogados Karent Dayhan Ramírez Bernal y Jackson Ignacio Castellanos Anaya.

Por tal razón, se requerirá por última vez a los abogados Karent Dayhan Ramírez Bernal y Jackson Ignacio Castellanos Anaya, para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, alleguen el poder con las formalidades legales anteriormente señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los abogados Karent Dayhan Ramírez Bernal y Jackson Ignacio Castellanos Anaya, para que den cabal cumplimiento al auto fechado 23 de agosto de 2019 que inadmitió la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado, ingrésese el negocio al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/jc

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 OCTUBRE 2019 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 OCTUBRE 2019 se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00388-00
Accionante: Jorge Eliseo Rojas Quevedo
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00407-00
Accionante: Yair Alexis Vanegas Rodríguez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **Jueves treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Alberto Valero Bejarano**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.110.097 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 169.172 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 52 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00431-00
Accionante: Martha Inés Supelano Montenegro
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reitera el numeral 8º del auto del veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el que se requirió de manera perentoria a la apoderada de la parte accionante para que se sirva informar la dirección de notificaciones de la accionante distinta a la de la apoderada.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00448-00

Accionante: José Armando Parga Vélez

Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

a. Auto que fija fecha

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder general visible del folios 45 y 53 y 59 a 63 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada **María Alejandra Almanza Núñez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.455.532 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 273.998 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 44 y 58 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

b. Auto que requiere

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1 del auto admisorio de la demanda, el Despacho **requiere perentoriamente a la apoderada de la Fiduciaria la Previsora S.A., María Alejandra Almanza Núñez**, para que incorpore: (i) certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de cesantías parcial para estudio del docente **José Armando Parga Vélez**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.152.422. Para cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
--	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

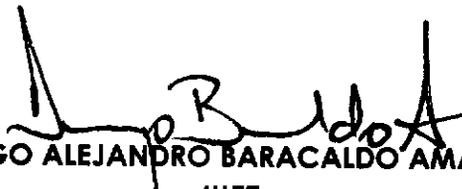
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00449-00
Accionante: Martha Lucia Bustamante Galindo
Accionada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte En calidad de administradora de los recursos del
Necesario: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintinueve (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las Instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

18 OCT 2019

Bogotá D.C.

Expediente:	11001-33-35-028-2018-00467-00
Demandante:	Edwin Alejandro Ariza
Demandado:	Fiscalía General de la Nación

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de cumplir con lo ordenado mediante auto fechado 20 de septiembre de 2019 y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **Edwin Alejandro Ariza** identificado con C.C. 79.881.056 de Bogotá a través de la apoderado **contra Fiscalía General de la Nación**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia y su subsanación, personalmente al representante legal de la **Fiscalía General de la Nación**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. para este juzgado (28).

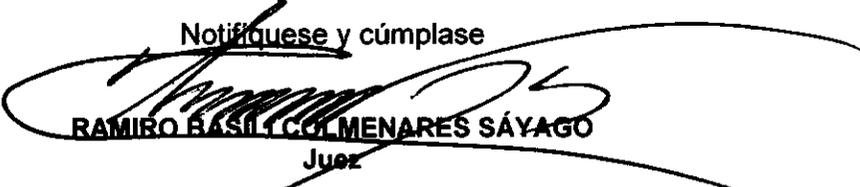
OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado(a) Favio Florez Rodriguez, identificado con C.C. 5.657.832 de Guavata Santander y T.P. 102.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 66 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILIO COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/ch

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>21 OCTUBRE 2019</u> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <u>21 OCTUBRE 2019</u>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
--	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2018-00469-00
Accionante:	Flor Ángela Moreno López
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte Necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **Jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Por Secretaría reitérese el contenido del Oficio No. J28-504 del 9 de mayo de 2019, visible a folio 28 del expediente solicitando a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para que allegara al expediente copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Flor Ángela Moreno López**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.588.616 expedida en Bogotá, aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la constitución política, la presentación podrá ser incorporada en medios magnéticos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Maira Alejandra Pachón Forero**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.306.604 expedida en Cagua y portadora de la tarjeta profesional número 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 39 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional y/o Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

jarr

<p></p> <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p></p> <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p></p> <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p></p> <p>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00491-00
Accionante: Kimberly Jiménez González
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Causante de la prestación: José de Jesús Jiménez Gaitán (Qepd)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Kimberly Jiménez González, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos que se indican a continuación:

- ❖ Oficio No. E-01524-201809674 del 28 de mayo de 2018, proferido por la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR mediante el cual negó a la señorita Kimberly Jiménez González identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.196.655 el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de sobrevivientes que percibe en calidad de hija del señor **José de Jesús Jiménez Gaitán (Qepd)**, aplicando para el efecto el indicador económico del índice de precios al consumidor.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda y a remitir los oficios indicados en el numeral 5° de la presente providencia.

5.- Por Secretaría ofíciase con destino a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** con el objeto de incorporar al plenario, certificación del porcentaje incrementado en la asignación de retiro desde el momento de su reconocimiento hasta la fecha o hasta la fecha en la que se hizo el último pago.

6.- Se reconoce personería al abogado **Carlos Julio Morales Parra**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.293.799 expedida en Bogotá, D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado número 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 2 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

ACPP



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00499-00
Acclonante: Jair Arias Quintero
Acclonada: Nación- Caja d Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Paula Alejandra Amórtegui Umaña**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.602.322 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 253.821 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 53 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00518-00

Accionante: María Nelly Rodríguez Rojas

Accionada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

a. Auto que fija fecha

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder general visible del folios 70 y 78 y 88 a 96 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada **Solagní Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.081.164 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 69 y 87 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
--	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00566-00
Accionante: María Victoria Obando Flórez
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

a. Auto que fija fecha para audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogado **Andrés Felipe Jiménez Fandiño**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.285.767 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 290.941 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 130 del expediente, que fue otorgado por la Gerente de la entidad demandada **Mariela Araque Peña**, en calidad de apoderado de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

b. auto que ordena requerir

Por otro lado, con el fin de incorporar las pruebas necesarias al plenario, **se requiere al apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, Andrés Felipe Jiménez Fandiño**, con el fin de que allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- a. Certificación en la que indique los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora **María Victoria Obando Flórez** y el **Hospital Simón Bolívar III Nivel – Empresa Social del Estado**.

- b. Copia legible de todos y cada uno de los contratos suscritos por la demandante **María Victoria Obando Flórez** y el **Hospital Simón Bolívar III Nivel – Empresa Social del Estado**.
- c. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para los años 2015 al 2018, específicamente para el cargo de **auxiliar de farmacia y/o equivalente**.
- d. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por la señora **María Victoria Obando Flórez**, para los años 2015 al 2018.
- e. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a **María Victoria Obando Flórez**, durante la relación laboral o contractual.

Para cumplimiento de lo anterior, se le otorga un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de no contar con dicha información deberá certificarlo y/o precisarlo. Se advierte a la abogada de la entidad, que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p style="text-align: center;"> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p style="text-align: center;"> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p style="text-align: center;"> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;"> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00579-00
Accionante: Amelia Niño Cordero
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte Necesario: En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintinueve (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Nidia Stella Bermúdez Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 184 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional y/o Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00597-00
Accionante: Luis Fernando Sánchez Aguirre
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Diógenes Pulido García**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.280.143 expedida en Toca (Boyacá) y portador de la tarjeta profesional número 135.996 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 72 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00603-00
Accionante: Nidia Gutiérrez Sigua
Causante de la Prestación: José Antonio Caballero Galindo (Qepd)
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Cristina Moreno León**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.184.070 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 49 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00611-00
Accionante: Luis Alberto Álvarez Quintero
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -
UGPP
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Gloria Ximena Arellano Calderón**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 73 del expediente en calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00613-00
Accionante: Wilfredy Valero Guerrero
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Empresa Social del Estado
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **María Jimena García Santander**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.696.081 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 261.640 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 62 del expediente en calidad de apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00008-00
Accionante: **Libia Marlina Murcia Rodríguez**
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Accionada: **Fiduciaria La Previsora (en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cedula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general otorgado por **Luis Gustavo Fierro Maya**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional mediante la escritura pública No. 522 de 2019 visible a folios 52 a 56 del expediente en calidad de apoderado de **la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

En virtud del anterior reconocimiento, se reconoce personería adjetiva a la abogada **María Alejandra Pachón Forero**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.306.604 expedida en Cagua (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional número 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 51 del expediente en calidad de apoderada de **la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que incorpore al expediente certificado en el que se indique la fecha en la que se

perfeccionó el pago de las cesantías parciales con destino a reparaciones locativas relacionado con la docente **Libla Marina Murcia**, identificado con cédula de ciudadanía número 23.491.591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00012-00

Accionante: Lucinda Pinto Fonseca

Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

a. Auto que fija fecha

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder general visible del folios 73 y 82 y 88 a 96 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada **Solagni Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.081.164 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 72 y 87 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00016-00
Accionante: Amanda Esperanza Malagón Castañeda
Accionada: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital Movilidad
Medio de control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Laura Milena Álvarez Pradilla**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.754.473 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 212.949 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 51 del expediente, que fue otorgado por el Secretario de Despacho, en calidad de apoderado de **Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00032-00

Accionante: Sandra Lillana Barreriro Melo

Accionada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora S.A.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder general visible del folios 51 y 55 y 62 a 70 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada **Solangi Díaz Franco**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.081.164 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 50 y 61 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La

información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
--	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00034-00
Accionante: Edward Alexander Lozano Hernández
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de
Accionada: Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la
Previsora S.A.
Medio de control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al abogado **Mauricio Andrés Cabezas Triviño**, quien presentó contestación de la demanda visible a folios 40 a 44 del expediente, toda vez que, no aporta poder para actuar en el presente proceso. En este sentido, se requerirá al abogado antes identificado a la dirección de notificación que se suscribe en la contestación de la demanda, para que allegue dicho memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00037-00
Accionante: Rosa Hortecia Ruiz Molano
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte Necesario: En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00038-00
Accionante: Alejandra Orozco García Mayorca
Accionada: Bogotá D.C. – Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – Canal Capital
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

a. Auto que fija fecha para audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Judy Maecha Paez**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.770.632 expedida en Madrid (Cun), y portadora de la tarjeta profesional número 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 69 del expediente, que fue otorgado por el Secretario General de la Entidad, en calidad de apoderada del **Canal Capital**.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Ángela Cardoso Bravo**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.776.369 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 148.039 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 91 del expediente, que fue otorgado por la Secretaria de la Entidad, en calidad de apoderada de la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

b. auto que ordena requerir

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, **se requiere a la apoderada del Canal Capital, Judy Maecha Paez**, con el fin de que allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- Copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Alejandra Orozco García Mayorca**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.897.112 de Bogotá.
- Certificación en la que se acrediten todos y cada uno de los pagos efectuados a con **Alejandra Orozco García Mayorca**, como consecuencia del vínculo contractual, así como los soportes de las cotizaciones efectuadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

Para cumplimiento de lo anterior, se le otorga un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de no contar con dicha información deberá certificarlo y/o precisarlo. Se advierte a la abogada de la entidad, que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00047-00
Accionante: Javier Casas Torres
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte Necesario: En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Solangi Díaz Franco**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.081.164 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 50 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional y/o Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00071-00
Accionante: Ana Lucrecia Cifuentes Castro
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte Necesario: En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **Jueves veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00085-00
Accionante: Myrlam del Carmen Acuña Niño
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte Necesario: En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **Jueves veintinueve (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Nidia Stella Bermúdez Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 53 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional y/o Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00094-00
Accionante:	Yadlith Patricia Silva Manotas
Accionada:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

a. auto que fija fecha

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Dary Martínez Parra**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.178.683, y portadora de la tarjeta profesional número 192.888 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder general visible a folio 52 del expediente, que fue otorgado por la Gerente de la entidad demandada, en calidad de apoderado de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

b. auto que requiere apoderado parte demandada

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del auto admisorio de la demanda, **se requiere a la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Luz Dary Martínez Parra**, con el fin de que allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- i) La integridad de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el accionante y el accionado desde el año 2012 hasta el año 2016.
- ii) Copia de los soportes que acrediten la cotización al sistema de seguridad social en salud y pensiones dentro del vínculo contractual existente entre el accionante y el accionado desde el año 2012 hasta el año 2016.
- iii) Acto administrativo a través del cual se fijó la planta de cargos en el empleo de Auxiliar de Enfermería de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente para el periodo comprendido entre el 2012 al 2016, deberá señalar si los mismos eran

desempeñados por personal de carrera administrativa o si se encontraban en provisionalidad.

iv) Copia del manual de funciones establecido para el empleo de Auxiliar de enfermería de la planta de personal del Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

v) Certificación en la que se indiquen de manera detallada las actividades desplegadas por el accionante desde el año 2012 hasta el año 2016 dentro de su vínculo contractual con la entidad.

vi) Certificación en la que se reflejen todos los pagos y deducciones efectuadas a favor del accionante desde el momento de su vinculación en el año 2012 hasta la fecha de la culminación del vínculo contractual acaecida en el año 2016. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Para cumplimiento de lo anterior, se les otorga a la apoderada de la entidad demandada un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia y podrá ser aportado en medio magnético, de no contar con dicha información deberán certificarlo y/o precisarlo. Se advierte a los abogados requeridos que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>	<p> JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 21 DE OCTUBRE DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</p>
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00095-00
Accionante:	Martha Cristina Neusa Romero
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte Necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintinueve (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 52 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional y/o Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

La diligencia se adelantará **en las Instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00110-00
Accionante: Nelcy Johanna Chía Hernández
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Accionada: Fiduciaria La Previsora (en calidad de administradora
de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que incorpore al expediente certificado en el que se indique la fecha en la que se perfeccionó el pago de las cesantías parciales para estudio relacionado con la docente **Nelcy Johanna Chía Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.882.320.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00111-00
Accionante:	Olga Marina Romero Gutiérrez
Accionada:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorite Necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Ángela Viviana Molina Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.103.946 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial visible a folio 49 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional y/o Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

La diligencia se adelantará **en las Instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00356
Accionante: Luis Eduardo Poveda
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luis Eduardo Poveda, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, con el objeto de que se declare la nulidad de los actos administrativos que se indican a continuación:

- a. Nulidad parcial de la Resolución No. GNR 134326 del 8 de mayo de 2015, por medio del cual la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, reconoció y ordenó el pago de la pensión de vejez al señor **Luis Eduardo Poveda**.
- b. Nulidad parcial de la Resolución No. 390818 del 27 de diciembre de 2016, a través de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones ordenó la inclusión en nómina para el cálculo del IBL pensional al señor **Luis Eduardo Poveda**.
- c. Nulidad de la Resolución No. SUB-233920 del 23 de octubre de 2017 y Resolución N. DIR-49 del 3 de enero de 2018 por la cual la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, decidió negativamente los recursos de reposición y apelación interpuestos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda a **el (la) Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que

se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el señor **Luis Eduardo Poveda**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.274.047 expedida en Bogotá.

2.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, a la entidad vinculada al proceso, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda y a remitir los oficios indicados en el numeral 5° de la presente providencia.

5.- Por Secretaría ofíciase con destino a la administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones con el objeto de incorporar al plenario la integridad del expediente administrativo relacionado con el señor **Luis Eduardo Poveda**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.274.047 expedida en Bogotá.

6.- Se reconoce personería al abogado **Luis Ernesto Rubio Vivas**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.182.811 expedida en Bogotá. D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado número 52.898 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 15 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

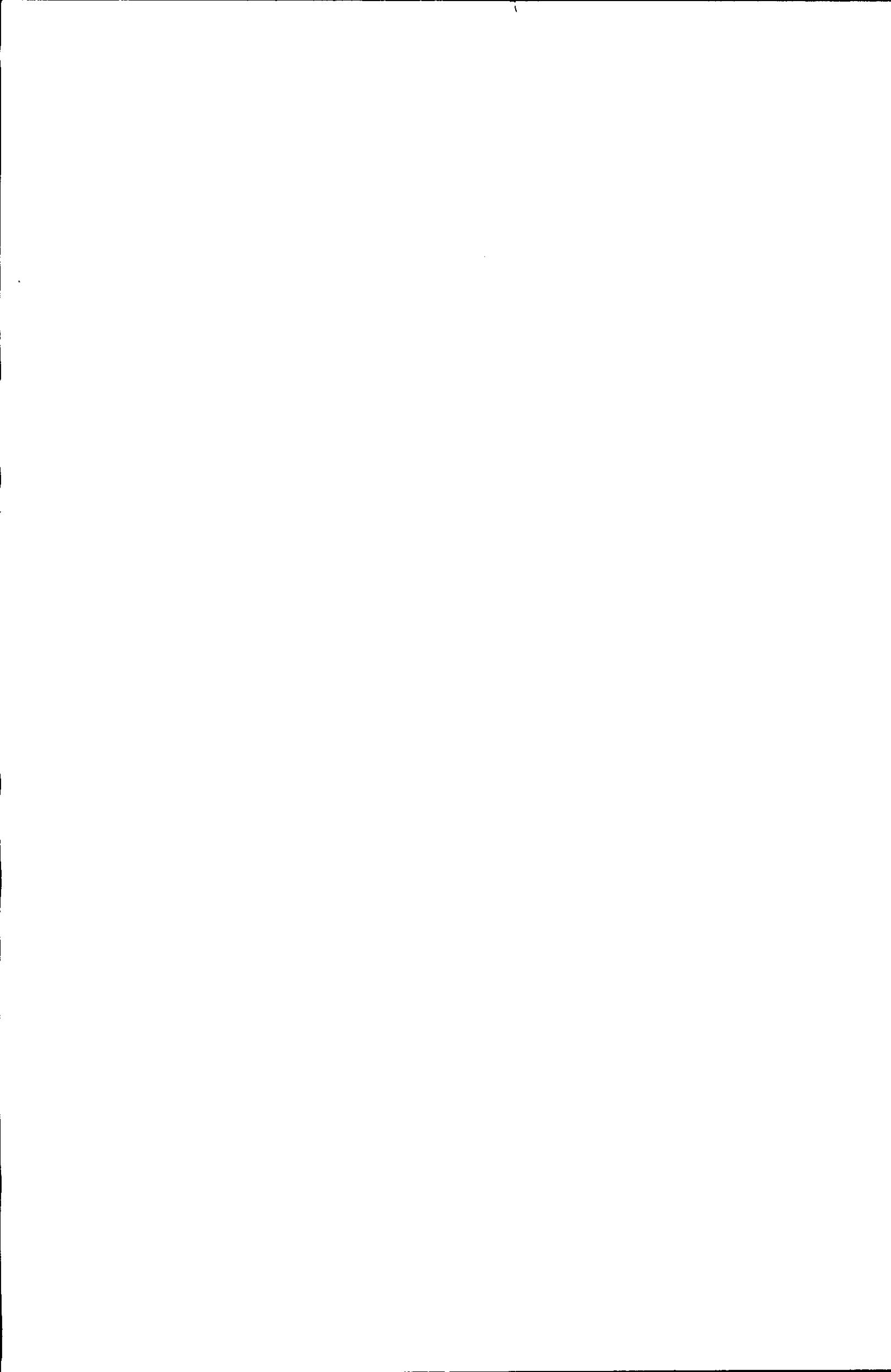


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00366-00
Accionante: Clara Isabel Romero
Accionada: Nación – Fiscalía General de la Nación

Clara Isabel Romero, actuando por conducto de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **Nación – Fiscalía General de la Nación**, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales le fue negado el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial contemplada en el Decreto 382 de 2013, con carácter salarial para la posterior liquidación de prestaciones sociales.

La demanda fue presentada el 23 de septiembre de 2019, siendo sometida a reparto y siendo asignado su estudio a este Juzgado tal y como consta en el acta individual de reparto visible a folio 25.

Sería del caso pronunciarse sobre la continuidad del trámite procesal del medio de control impetrado, si no fuera porque el Despacho advierte que no es posible continuar con el trámite procesal, en razón a que se configura causal de impedimento colectivo de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, por asistir interés indirecto en las resultas del proceso, esta situación será argumentada en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **Clara Isabel Romero** presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretendiendo la declaratoria de nulidad de los actos administrativos a través de los cuales la demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como parte integrante de la asignación básica con carácter salarial para la posterior liquidación de todas y cada una de las prestaciones económicas derivadas de la relación laboral.

En esta instancia procesal, se advierte que no es posible continuar con el conocimiento del medio de control impetrado, en razón a que se evidencia que el

suscrito tiene interés indirecto en las resultas del proceso, en consideración al objeto determinado en la demanda.

En oportunidad anterior el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 13 de febrero de 2017, determinó que el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, eran diferentes razón por la cual no existía motivo suficiente que permitiera a la Corporación concluir que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, tuvieran un interés directo en las resultas del proceso.

Sin embargo, en oportunidad posterior la misma Corporación rectificó su posición, tal y como se evidenciará en la parte considerativa de esta decisión, aspecto que implica que este estrado judicial debe ser separado del conocimiento del asunto, en virtud del cambio en el criterio definido en materia de impedimentos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 130 dispone que las causales de recusación e impedimento para Magistrados y Jueces, son además de las señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicha disposición, las consagradas en el artículo 141 del Código General de Proceso – Ley 1564 de 2012 aplicable por derogatoria del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, el estatuto general del proceso al hacer referencia a los impedimentos y recusaciones, dispone en el artículo 141, que los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamenta. Veamos:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)"*

Para el Despacho, los impedimentos y las recusaciones cumplen un fin determinante dentro del proceso toda vez que tocan con uno de los principios rectores sino es el máximo de aquellos y que debe ser norte de la conducta del juez como conductor y director del proceso y no es otro que el de la imparcialidad.

La imparcialidad como principio general del proceso y como complementario de otros principios y garantías procesales como la igualdad de las partes, encuentra sustento constitucional en la entraña del derecho fundamental al debido proceso.

El Consejo de Estado señaló en auto de 11 de septiembre de 2013 dictado dentro del radicado 25000-23-26-000-2008-00445-01 (47735) C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA; a propósito de la finalidad que persigue la figura del impedimento, el siguiente planteamiento:

"Los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento. En garantía de la imparcialidad en la administración de justicia, es necesario analizar, en cada caso, si las circunstancias alegadas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en los artículos 150 del Código de Procedimiento Civil y 130 del Código Contencioso Administrativo. Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, ya que comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez; así, tales causales se encuentran debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes. Para que se configuren, debe existir "un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial". Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. Las causales invocadas se encuentran contenidas en los numerales 1 y 5 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil..." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en cuanto al trámite de los impedimentos el numeral 2º del artículo 131 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso la siguiente regla:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

Bajo ese entendido, es del caso señalar que si bien por regla general el impedimento comporta un procedimiento individual, cuando dicho asunto afecte a todos los jueces por igual, resulta factible formular en una sola providencia el impedimento a nombre de todos los jueces que conforman los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial y ordenar su envío al superior.

En este orden de ideas, para el caso concreto tenemos que **la demandante** dentro de las pretensiones del líbello introductorio solicita la reliquidación y pago retroactivo, indexado del reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1º de enero de 2013, incluyendo como factor salarial la **bonificación Judicial**, la cual fue reconocida en el **Decreto 382 de 2013**.

Si bien en oportunidad anterior este Despacho venía avocando conocimiento de la presente controversia en virtud de la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 13 de febrero de 2017¹, por la cual se declaró infundado el impedimento manifestado por este Juzgado en el sentido de que asistía interés directo en las resultas del proceso, no es menos cierto que en decisión más reciente la misma Corporación² rectificó su posición declarando fundado el impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Girardot, para lo cual realizó un análisis integral del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la Rama Judicial dentro de los cuales se integran aquellos que prestan sus servicios personales a la Fiscalía General de la Nación, veamos:

"(...) la Sala Plena aclara que, si bien en anteriores oportunidades en temas semejantes al presente se declararon infundados los impedimentos manifestados por los señores Jueces del Circuito Judicial de Girardot, en tanto la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en el año 2016, había señalado que en los funcionarios de la Rama no existía interés directo o indirecto en las resultas del proceso, por cuanto el régimen salarial y prestacional de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial, son sustancialmente diferentes, no es menos cierto que esta posición hoy no es vigente, toda vez que, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado en providencia del doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), aceptó el impedimento manifestado por los Consejeros de la Sección Segunda, quienes alegaron tener un interés directo en las resultas del proceso, bajo el argumento de que como el fin de los demandantes es la nulidad parcial del artículo 1º del Decreto 382 de 2013, modificado por el Decreto 22 de 2014, norma que creó una bonificación judicial constitutiva de factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y Seguridad Social en Salud, dicha declaratoria

¹ El proceso frente al cual se manifestó el impedimento corresponde al número de radicación 1100133350282016-00338-00 en el que funge como demandante la señora Martha Lucía Durán Serrano en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, Expediente radicado número 2530731000002018-00318-01, Accionante Amando Maje Suarez, Accionado Fiscalía General de la Nación. Auto interlocutorio del 4 de marzo de 2018.

tendría una afectación directa sobre el ingreso de liquidación al momento de calcular su pensión de vejez, máxime cuando los Magistrados de dicha Corporación han sido beneficiarios de una bonificación judicial durante su vida laboral. Entre los argumentos expuestos se destacan los siguientes:

En la manifestación de impedimento se arguyó, por un lado, que de las pretensiones de la demanda se desprende un interés directo en las resultas del proceso de todos los Magistrados que integran la Sala Plena de la Sección Segunda, puesto que el fin de los demandantes es obtener la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1º del decreto 382 de 2013, modificado por el decreto 22 de 2014, el cual creó una bonificación judicial para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y, a su vez, dispone que esta, "... constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud" y, por otro lado, que el resultado del proceso tendría una afectación directa sobre el ingreso base de liquidación al momento de calcular la pensión de vejez de quienes se declaran impedidos, toda vez que estos son beneficiarios de una bonificación judicial.

Luego de analizar la situación fáctica planteada y la causal invocada, la Sala encuentra que, si bien es cierto, el decreto demandado creó una bonificación judicial únicamente a favor de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la decisión que se adopte al fallar el proceso puede afectar indirectamente a los Magistrados de esta Corporación, toda vez que han sido beneficiarios de una bonificación durante su vida laboral.

En consecuencia y como el impedimento manifestado por los Consejeros de la Sección Segunda resulta predicable de la totalidad de Magistrados de la Corporación, en atención al principio de economía procesal se dispondrá que, por Presidencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se lleve a cabo el sorteo de conjuces para que resuelvan en asunto."

Así las cosas y verificado el objeto de la controversia planteada, es claro que se configura un elemento de naturaleza subjetiva que afecta a los jueces que conforman la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Circuito de Bogotá, toda vez que las pretensiones versan sobre la inclusión de la bonificación judicial **como factor salarial**, la cual devengamos también, y en tal sentido, una decisión acorde a las pretensiones de la demandante constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses por la naturaleza de dichos emolumentos.

En consecuencia, ante lo señalado por el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y atendiendo los

principios de economía, celeridad procesal y la del juez natural, este Despacho a nombre del suscrito y de los demás Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá,

RESUELVEN

- Primero.-** **Declararse impedidos** los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para conocer de la presente demanda por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª - art. 141 Código General del Proceso).
- Segundo.-** **Remitir** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para adelantar el trámite pertinente.
- Tercero.-** Déjense las anotaciones respectivas y remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

ACPP



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

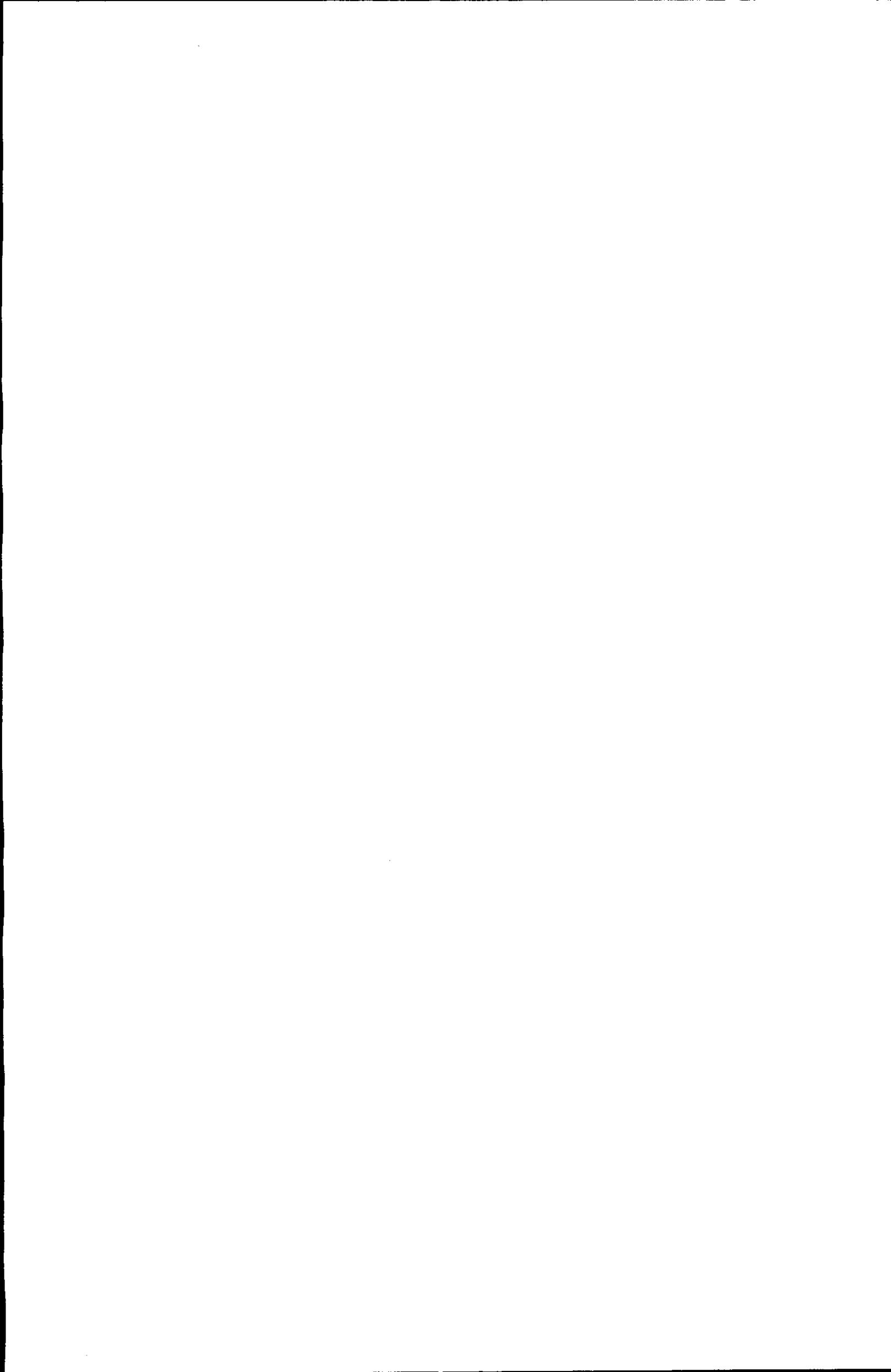


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00491-00
Accionante: Kimberly Jiménez González
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Causante de la prestación: José de Jesús Jiménez Gaitán (Qepd)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Kimberly Jiménez González, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos que se indican a continuación:

- ❖ Oficio No. E-01524-201809674 del 28 de mayo de 2018, proferido por la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR mediante el cual negó a la señorita Kimberly Jiménez González identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.196.655 el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de sobrevivientes que percibe en calidad de hija del señor **José de Jesús Jiménez Gaitán (Qepd)**, aplicando para el efecto el indicador económico del índice de precios al consumidor.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibidem

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda y a remitir los oficios indicados en el numeral 5° de la presente providencia.

5.- Por Secretaría ofícese con destino a la Caja de **Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** con el objeto de incorporar al plenario, certificación del porcentaje incrementado en la asignación de retiro desde el momento de su reconocimiento hasta la fecha o hasta la fecha en la que se hizo el último pago.

6.- Se reconoce personería al abogado **Carlos Julio Morales Parra**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.293.799 expedida en Bogotá. D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado número 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 2 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

ACPP



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

